

## CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

### Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

#### Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

**2025/10700** *Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la autorización administrativa previa y de construcción y la aprobación del Plan de Desmantelamiento y de Restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Utiel y Caudete de las Fuentes, de potencia instalada 4.730 kW y potencia de los módulos fotovoltaicos de 4.851 kW<sub>p</sub>, denominada "P. S. IM2 Camporrobles". ATALFE/2021/98.*

## ANUNCIO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a IM2 Energía Solar Proyecto 10, SL, autorización administrativa previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Utiel y Caudete de las Fuentes, de potencia instalada 4.730 kW y potencia de los módulos fotovoltaicos de 4.851 kW<sub>p</sub>, denominada P. S. IM2 Camporrobles. ATALFE/2021/98.

### Antecedentes

Vista la solicitud de fecha 28/02/2019 (GVRTE/2019/118944) de autorización administrativa previa relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, se incoa en este Servicio Territorial el expediente ATREGI/2019/12/46:

Promotor: IM2 Energía Solar Proyecto 10, SL (B98983398)

Nombre instalación: P. S. IM2 Camporrobles

Tecnología: Fotovoltaica

Ubicación: polígono 31 parcelas 387, 388, 389, 405, 406, 408, 427, 428, 429 y 430 de Utiel y polígono 9 parcela 511 de Caudete de las Fuentes.

Grupos generadores:

Potencia total (kW<sub>p</sub>): 4.851

N.º módulos: 13.860

Potencia unitaria (W<sub>p</sub>): 350

Sistema sujeción y anclaje: estructura soporte de seguimiento en un eje vertical.



Potencia nominal del inversor (kVA): 4.730 mediante 2 inversores de 2.365 kVA cada uno.

Centro de transformación: 2 transformadores de 3000 kVA, 0.645/20 kV.

En fecha 16/12/2021, se presenta solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la misma instalación, según procedimiento específico establecido en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020), así como de desistimiento de la tramitación del expediente ATREGI/2019/12/46 y convalidación de los trámites que se hubieran completado. Para este procedimiento se incoa el expediente ATALFE/2021/98.

En fecha 17/01/2022 el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 4.730 kW de potencia instalada, denominada P.S. IM2 Camporrobles, promovida por IM2 Energía Solar Proyecto 10 SL a ubicar en Utiel y Caudete de las Fuentes en el expediente ATALFE/2021/98. Igualmente se acuerda convalidar los trámites completados en el expediente previamente incoado ATREGI/2019/12/46, siendo estos el pago de la tasa correspondiente, constando en el expediente resguardo justificativo de su ingreso.

El expediente se ha sometido a todos los trámites recogidos en el D-L 14/2020. Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor a 10 MW, desde el 23/04/2022 y en virtud del artículo 33.1 del D-L 14/2020, se ha tramitado por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada, fue sometida al trámite de información pública durante el plazo de 15 días mediante su publicación en el DOGV núm. 9362 de fecha 15/06/2022 y en el BOP de Valencia núm. 109 de fecha 8/06/2022 y su remisión a los Ayuntamientos de Utiel y Caudete de las Fuentes para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Constan certificados de los Ayuntamientos de Utiel y de Caudete de las Fuentes, de la publicación del anuncio de información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el 10/06/2022 al 3/07/2022, y desde el 10/06/2022 al 4/07/2022, respectivamente.

Las características principales del proyecto que se somete al trámite de información pública son:

Promotor: IM2 Energía Solar Proyecto 10 SL (B98983398)

Nombre instalación: P.S. IM2 Camporrobles

Tecnología: Fotovoltaica

Ubicación: polígono 31 parcelas 387, 388, 389, 405, 406, 408, 426, 427, 428, 429 y 430, 9014 de Utiel y polígono 9 parcela 511 de Caudete de las Fuentes.

Grupos generadores:

Potencia total (kWp): 4.851

N.º módulos: 12.600

Potencia unitaria (Wp): 385

Sistema sujeción y anclaje: estructura soporte de seguimiento en un eje vertical.

Centro de inversión y transformación: transformación (CIT 1): 2 inversores de 2.285 y 2.445 kW a 50°C, que se conecta con la parte de baja tensión del transformador; 2 transformadores de 2.285 y 2.445 kVA de potencia y relación de transformación 645V/20 kV y 690V/20kV respectivamente; 2L2P.

Centro de entrega, protección y medida (CEM): 3L1P1M.

Línea eléctrica subterránea de 20 kV, del tipo HEPRZ1 de doble circuito 2x(3x240) mm<sup>2</sup> Al que partirá desde celdas de línea del CEM hasta las celdas de línea del CIT1, 650 m.

Línea eléctrica subterránea de 20 kV, del tipo HEPRZ1 de 3x240 mm<sup>2</sup> Al que enlazará el centro de seccionamiento independiente 3L telemandado de compañía, con el CEM, 22 m.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública.

De las consultas a otras administraciones u empresas de servicios resultan los condicionados que se encuentran en el apartado resolutivo de la presente resolución, a los que el promotor ha prestado su conformidad o se entienden conformes según lo dispuesto en el artículo 24.2 del D-L 14/2020.

Constan los informes favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020 (informe del Servicio de Gestión Territorial con referencia 22359\_46249\_R\_FTV de fecha 30/09/2022 e informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje con referencia EP 2022-331, de fechas 19/05/2023, 7/07/2023, 17/11/2023 y 15/05/2024), en los que se incluyen los condicionantes aceptados por el promotor que se encuentran en el apartado resolutivo de la presente Resolución.

Debido a los condicionados recibidos en los diferentes informes se han producido modificaciones en el proyecto que se recogen en la documentación aportada en fechas 1/08/2024 y 1/07/2025.

Consta en el expediente justificación de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

La instalación cuenta con los permisos de acceso y conexión vigentes para una capacidad de acceso concedida de 4,85 MWp/ 4,73 MWn/ 4,73 MW de vertido y de fecha de emisión 20/09/2021. Consta resolución de este Servicio Territorial por la



que se confirma la adecuada presentación de la garantía tramitada en el expediente GARCAP/2022/17/46.

Consta certificado de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Utiel de fecha 19/10/2022 para el emplazamiento en las parcelas 387, 388, 389, 405, 406, 408, 409, 426, 427, 428, 429, 430 y 9014 del polígono 31 y del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes, de fecha 10/09/2020, para la parcela 511 del polígono 9.

#### Fundamentos de derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según lo dispuesto en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la puesta en funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Según la descripción pormenorizada indicada en el artículo 2 del D-L 14/2020 de central fotovoltaica: instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida. Igualmente, forman parte de la central fotovoltaica las subestaciones eléctricas asociadas a aquélla, así como la línea de conexión que une a ambas y la línea de evacuación hasta la conexión a la red de transporte o distribución, en los términos del artículo



211.1 d) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, por lo que su autorización se realizará conforme al citado Decreto-ley.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el artículo 8



del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, del Consell de la Generalitat, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. Para la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. En ambos casos comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Conforme lo indicado en el artículo 37 del D-L 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

De acuerdo con el artículo 2.bis del Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, solo requerirán autorización de explotación las acometidas de cualquier longitud y tensión nominal no superior a 30 kV, siempre que no soliciten su declaración de utilidad pública, en concreto, y no estén sometidas a evaluación ambiental. Se entenderá por acometida, a los solos efectos de la necesidad de obtención de autorizaciones administrativas reguladas en la legislación del sector eléctrico, a la instalación de nueva extensión de red, incluido, en su caso, el centro de seccionamiento, que tenga por finalidad atender un único punto de suministro o la

evacuación de un único generador, sin perjuicio de la configuración de alimentación, en punta o en paso, anillo o bucle, de este con la red eléctrica. En caso de que esta instalación vaya a ser cedida a la empresa transportista o a la distribuidora de la zona, dicha cesión se deberá realizar al solicitar la autorización de explotación.

De acuerdo con la disposición transitoria primera del DL 14/2020, los procedimientos regulados en él, en trámite a su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar una nueva solicitud. En este caso podrán solicitar la convalidación de los trámites que se hayan completado, que será resuelta por el órgano competente por razón de la materia.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

En virtud de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, se introduce nueva disposición transitoria cuarta en el D-L 14/2020, por la cual las previsiones de ese Decreto-ley se aplicarán a los procedimientos de autorización de instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de aquel.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero.-

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

Promotor: IM2 Energía Solar Proyecto 10, SL. B98983398

Nombre instalación: P.S. IM2 Camporrobles

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

Potencia total (kWp): 4.851

N.º módulos: 12.600

Potencia unitaria (Wp): 385

Tipología: Silicio monocristalino

Sistema sujeción y anclaje: estructura soporte de seguimiento en un eje vertical y tipo de cimentación mediante hinca.



Potencia de los inversores (kW) en estación solar inversora y transformadora:

Inversor 1:

Potencia (kVA/kW) a 50°C: 2.445

Potencia (kVA/kW) a 40°C: 2.530

Tensión de salida (V): 690

Inversor 2:

Potencia (kVA/kW) a 50°C: 2.285

Potencia (kVA/kW) a 40°C: 2.365

Tensión de salida (V): 645

Potencia nominal a 50°C: 4.730 kW.

Capacidad de acceso (kW): 4,85 MWp/ 4,73 MWn/ 4,73 MW de vertido.

Potencia instalada según definición del RD 413/2014, de 6 de junio: 4.730 kW (a 50 C), limitada a 4.730 kW.

Sistema de control: con el fin de garantizar que la potencia activa del parque nunca exceda el valor de capacidad máxima en el punto de conexión, se instalará un Power Plant Controller (PPC) en el centro de seccionamiento y medida particular, según indica el proyecto.

Estación inversora y transformadora: de intemperie, celdas prefabricadas bajo envolvente metálica, modulares, de aislamiento y corte en hexafluoruro de azufre (SF6). Configuración: 2L2P. Dos transformadores de 3.000 kVA, 20/0.645 kV y 20/0.69 kV, método de refrigeración KNAN. Transformador de servicios auxiliares de 50 kVA.

Centro de entrega y medida: edificio prefabricado de hormigón, celdas modulares de aislamiento y corte en gas, 2 celdas de línea, 1 celda de protección y medida de tensión, 1 celda de medida para los servicios auxiliares, 1 celda de protección.

Línea de alta tensión desde celda de línea de la estación inversora y transformadora, con entrada y salida en el centro de entrega y medida, hasta celda de línea de centro de seccionamiento de compañía: subterránea, 20 kV, tipo HEPRZ1, 3x240 mm<sup>2</sup>, entubada, 206+16 m.

Red a la que se conecta: distribución, con afección de la red de transporte en la subestación Catadau 400 kV.

Gestor: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.



Punto de conexión a la red: en configuración de entrada y salida, en la línea L-15 Contreras de 20 kV de la ST Utiel en un nuevo apoyo próximo al apoyo 450025 mediante los correspondientes trabajos de refuerzo, extensión y conexión a la red.

Ubicación: Utiel y Caudete de las Fuentes.

Polígonos y parcelas: polígono 31, parcelas 388, 389, 405, 406, 408, 409, 426, 427, 430, 482 y 9014 de Utiel; polígono 9 parcela 511 de Caudete de las Fuentes.

Centro geométrico (coordenadas UTM): X 649739,8298; Y 4379793,9315.

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

Proyecto de ejecución de planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 4,85 MWp/4,73 Wn y denominada FV PS. IM2 Camporrobles, firmado en fecha 23/06/2025, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y declaración responsable del técnico competente proyectista según resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, ambas firmadas en fecha 23/06/2025.

Nuevo centro de inversión y transformación particular CIT 1 de 2Tx3000 kVA, ubicado en central solar MV I-Twin Skid con inversores HEMK (FS2285K + FS2445K) de intemperie para evacuación de energía de planta fotovoltaica denominada FV P.S. IM2 Camporrobles firmado en fecha 24/06/2025, junto con declaraciones responsables firmadas en fecha 24/06/2025.

Nuevo centro de entrega, medida, titularidad particular, ubicado en edificio prefabricado de hormigón, para evacuación de energía de planta fotovoltaica denominada FV P.S. IM2 Camporrobles, firmado en fecha 24/06/2025, junto con declaraciones responsables firmadas en fecha 24/06/2025.

Nuevas líneas subterráneas de alta tensión HEPRZ1 3x240 mm<sup>2</sup> a 20 kV de titularidad particular para vertido de energía de la planta fotovoltaica FV P.S. IM2 Camporrobles en punto de conexión otorgado por la compañía distribuidora, firmado en fecha 23/06/2025, junto con declaraciones responsables firmadas en fecha 24/06/2025.

Presupuesto global de la instalación: 2.019.505,42 € (dos millones diecinueve mil quinientos cinco euros y cuarenta y dos céntimos de euro).

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes en materia de ordenación de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del D-L 14/2020, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión Territorial (referencia 22359\_46249\_R\_FTV) de fecha 30/09/2022:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.



Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

De acuerdo con los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (referencia EP 2022-331) de fechas 19/05/2023, 7/07/2023, 17/11/2023 y 15/05/2024:

- Se preservarán las zonas que se consideren clave para perseguir el objetivo 11.1. del paisaje de relevancia regional PRR28 - Viñedos de Utiel-Requena de la Infraestructura Verde Regional. El objetivo 11.1- Elementos y patrones estructurantes del paisaje establece: a) Velar por la salvaguarda y la integridad de las grandes extensiones de viñedo, asociadas en ocasiones a otros cultivos leñosos, sobre fondos planos o levemente abancalados, con una función productiva rentable y de calidad, armónica con los valores culturales y estéticos del paisaje.

Se consideran las siguientes medidas de integración paisajísticas (MIP):

En relación con la ordenación general:

- De forma general, la implantación de la instalación respetará la topografía existente y se adaptará a la morfología del terreno.

- Se mantendrá la traza del camino existente que cruza la planta como elemento estructurante del paisaje. Deberá quedar libre de módulos fotovoltaicos, de forma que pueda percibirse la traza de este sin interrupciones de elementos industriales.

- Los módulos se implantarán en hileras homogéneas según esquema de MIP aportado.

- Las áreas de agrupaciones de seguidores se dividen en zonas de menor tamaño según esquema de MIP aportado.

En relación con el impacto visual:

- La planta no contará con iluminación exterior.

- La línea de evacuación interna se ejecutará de forma subterránea, cuya zona visible de la zanja será repuesta a su estado original.

En relación con el tratamiento del terreno y la vegetación de la planta fotovoltaica:

- El terreno de la planta contará con una cobertura vegetal natural, para lo cual se permitirá el crecimiento de la vegetación autóctona.

- La zona libre entre hileras de seguidores además de contar con una cobertura vegetal natural se complementará con la plantación de especies arbustivas de bajo porte autóctonas.



- Se mantendrá parte del arbolado existente (almendros) en las zonas libres, tanto dentro de la planta como en los restos de parcelas catastrales no utilizadas por las instalaciones de la misma:

I. Se mantendrá la zona de cultivo de almendros al sur de la planta.

II. Se mantendrá la zona de cultivo en el área recayente a la vía pecuaria (linde oeste de la planta).

III. Se mantendrá parte del arbolado existente en el entorno de la construcción y linde norte de la parcela.

- Se utilizará la traza del camino existente (zona central de la instalación), como camino interior de paso de maquinaria para el mantenimiento de las instalaciones, como son los centros de transformación.

- Para los tramos de caminos de paso de maquinaria solo se utilizarán zahorras naturales o material seleccionado de la zona. No se utilizarán otros materiales que impermeabilicen o sellen el suelo.

- Tras finalizar las obras de construcción, aquellas zonas que hayan sido compactadas por el paso de la maquinaria deberán ser descompactadas para favorecer la aparición de la cobertura vegetal.

En relación con las construcciones preexistentes, instalaciones auxiliares y otros elementos:

- El vallado será de tipo cinegético. Se constituirá de forma permeable, evitando espacios opacos en el cerramiento (excepto las placas metálicas contra la colisión de aves).

- Las estructuras fotovoltaicas se adaptarán al terreno preexistente y se anclarán al terreno mediante hincado.

- Se mantendrá el edificio existente en la parcela y se reutilizará este como edificio de instrumentación de la planta fotovoltaica (reduciendo el número de nuevas construcciones necesarias).

- Todas las construcciones incluidas en la actuación (CT, instalaciones de control, auxiliares y/u otras), se definirán con detalle en cuanto a su volumetría, implantación, materialidad y cromatismo, de forma que resulten armoniosas y respetuosas con los patrones y características del paisaje donde se insertan, tanto sus paramentos como sus cubiertas, cimentaciones y accesos, no admitiéndose superficies metálicas, colores disonantes con el paisaje ni acabados reflectantes, entre otros. Todas las construcciones, edificios auxiliares o contenedores de almacenamiento deberán ser de colores terrosos para una mejor integración en el entorno.

Medidas adicionales:

- La puerta de entrada a la instalación no tendrá elementos opacos.



- La zona inferior a la línea de eléctrica aérea existente deberá conservar los elementos estructurantes del paisaje: mantenimiento especies vegetales actuales, abancalamientos (en su caso), caminos y lindes.

- Se considera admisible desde el punto de vista de paisaje el retranqueo de 10m en sentido norte desde la línea de Dominio Público del Ferrocarril. Este retranqueo, pese a que no mantiene la alineación del vallado sobre el linde de la parcela catastral, no modificará el valor de la unidad de paisaje afectada de forma grave. No obstante, vistas las afecciones a la morfología del parcelario que conformará el vallado, se debe evitar la duplicidad de vallados dado que estos provocarán alineaciones ajenas a la estructura parcelaria existente y la posible creación de espacios residuales vallados. La incorporación o mantenimiento de vegetación de porte medio-alto minimizará el impacto paisajístico de la traza del vallado propuesta, al quedar integrado entre dos áreas (tanto en el interior como en el exterior del vallado de la instalación).

De igual manera, la presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

Según informes de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental (referencia FV\_U-07/2022) de fechas 30/06/2022 y 14/10/2022 se enumeran las siguientes observaciones y medidas correctoras:

- Por el extremo oeste de la planta discurre la Vereda del Molinillo con unos límites de 20 metros de anchura legal y necesaria. Por lo que en las labores de construcción, mantenimiento y desmantelamiento se deberá respetar la servidumbre de paso ganadero conforme a la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

- Conforme al DECRETO 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana, con referencia a los olivos cita que los ejemplares de a partir de 3,5 metros de perímetro tienen un valor notable, por lo que antes de la instalación se deberá acreditar que no hay ningún olivo con este perímetro o superior, y en caso de existir, se deberá respetar el ejemplar y su perímetro de 15 metros de diámetro alrededor de cada ejemplar.

- Según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobre población de conejos, Utiel y Caudete de las Fuentes se encuentra incluido en esta lista. Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, teniendo especial consideración del artículo 14.

#### VER ANEXO

- El vallado perimetral propuesto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 3.2.a del Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. Para evitar la colisión de aves contra el



vallado de la planta solar se debe colocar de placas metálicas (o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar), de color blanco y acabado mate de 20x20 cm que habrán de situarse -al menos- en los espacios entre apoyos. Estas placas deben ser revisadas anualmente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolisión.

- Deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- De forma genérica, no se permitirá la destrucción de bancales. Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.

- Realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el uso de seguidores que se adapten al terreno, con hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.

- Se considera necesario, para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat, mantener los cultivos existentes en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares.

- Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltáica.

- Se considera adecuada la utilización de 8 cajas nido para quirópteros y aves.

- Para atraer la presencia de rapaces nocturnas en la zona de las obras, se propone la instalación 4 oteaderos distribuidos en la planta.

Según el informe de ADIF Alta Velocidad (referencia 22ISA67341-M1) de fecha 13/03/2024:

- No se permite la invasión de la Zona de Dominio Público Ferroviario con ningún elemento que comprometa su salvaguarda ni perjudique la adecuada conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria.

- El trazado del cerramiento perimetral debe situarse fuera de la Zona de Dominio Público Ferroviario.

- Las arquetas e instalaciones necesarias para la explotación de la instalación se situarán fuera de la Zona de Dominio Público Ferroviario.

- En relación con los caminos de acceso, en todo momento se garantizará el acceso de los equipos de mantenimiento a cualquier punto de la traza ferroviaria.

De acuerdo con el informe de conexión a la red de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes aportado al expediente en fecha 12/03/2020:

Según la parcela proporcionada para la ubicación de la planta fotovoltaica, las LAMT L-08 Venta del Moro y L-15 Contreras de 20 kV de la ST Utiel, sobrevuelan el ámbito de esta. Para ello será necesario respetar las distancias de servidumbre y cumplir las distancias de seguridad reglamentarias, dejando una franja libre de seguridad a ambos lados de las líneas de la instalación de la planta fotovoltaica o el desvío de las mismas.

Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, consultadas, trasladados durante la tramitación del expediente.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo-.

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

2. Las instalaciones deberán ejecutarse según los proyectos presentados, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. Igualmente deberá respetarse los condicionados vinculados a la obra de la instalación e indicados en los contratos de arrendamiento de las parcelas y recogidos en el proyecto. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.



3. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Se deberá acreditar la ejecución de la distancia propuesta en el proyecto entre la zanja de la línea de evacuación y el apoyo nuevo de la extensión de red.

4. Puesto que la potencia total instalada pudiera ser superior a la capacidad de acceso a la red concedida, deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto primero de esta resolución (según proyecto) para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que el titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

5. La central eléctrica objeto de la presente resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

6. Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

7. El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de 9 meses desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución de acuerdo con el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

Conforme al artículo 28.2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, con carácter excepcional, el titular del permiso de acceso y conexión, una vez que disponga de la pertinente autorización administrativa de construcción, podrá solicitar la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación provisional para pruebas supere los 8 años.

La solicitud deberá realizarse en un plazo no superior a 3 meses, computados desde la obtención de la autorización administrativa de construcción. Esta solicitud habrá de dirigirse al órgano competente para otorgar la autorización administrativa de construcción, y contendrá al menos:

El semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación.

El compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

7. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

8. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

9. El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat.

11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.



12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 97.020 € (noventa y siete mil veinte euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del D-L 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva, sin perjuicio de lo indicado en artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en lo referente a justificación del hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio ante el gestor de red.

15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

16. Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.



17. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, el titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

18. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

19. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 2.019.505,42 € (dos millones diecinueve mil quinientos cinco euros y cuarenta y dos céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Tercero.-.

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado:

Plan de desmantelamiento de la planta fotovoltaica conectada a red denominada FV PS IM2 Camporrobles con potencia instalada de 4,85 MWp/4,73 WWn, firmado en fecha 24/06/2025.

cuyo presupuesto asciende a 147.280,76 € (ciento cuarenta y siete mil doscientos ochenta euros y setenta y seis céntimos de euro),

y con el alcance siguiente:

Desconexión de la instalación

Desmantelamiento de viales

Desmantelamiento del vallado

Desmantelamiento de los circuitos eléctricos de baja tensión

Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos y estructuras de soporte

Desmantelamiento del centro de transformación

Desmantelamiento del centro de entrega y medida

Desmantelamiento de la instalación eléctrica de evacuación de alta tensión

Desmantelamiento de la instalación de servicios auxiliares

Restauración vegetal y paisajística

Con las condiciones recogidas por el informe, tanto del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje como de medio ambiente, que son las siguientes:

- Por el extremo oeste de la planta discurre la Vereda del Molinillo con unos límites de 20 metros de anchura legal y necesaria. Por lo que en las labores de construcción, mantenimiento y desmantelamiento se deberá respetar la servidumbre de paso ganadero conforme a la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Cuarto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020:

Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el



artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Publicar la presente resolución en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía <https://cindi.gva.es/es/web/energia/installacions-autoritzades>.

Notificar la presente resolución al titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada (salvo las exigidas por condicionados) o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes,



contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 8 de agosto de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Áñchel Añó.



ANEXO I Vértices de la planta

P.S. IM2 Camporrobles		
Puntos que delimitan el vallado		
Coordenadas ETRS89, Proyección UTM HUSO 30		
Vértice	X	Y
1	649606,09	4379659,00
2	649600,66	4379663,12
3	649589,32	4379668,99
4	649568,94	4379674,27
5	649558,74	4379678,12
6	649548,91	4379690,44
7	649542,06	4379704,62
8	649537,29	4379720,22
9	649531,03	4379742,74
10	649528,77	4379745,70
11	649519,29	4379758,10
12	649512,46	4379769,51
13	649512,15	4379783,59
14	649512,04	4379788,19
15	649514,05	4379797,03
16	649509,12	4379812,10
17	649524,24	4379819,93
18	649540,42	4379828,31
19	649555,49	4379836,12
20	649576,30	4379846,90
21	649602,04	4379860,24
22	649633,00	4379876,28
23	649684,64	4379903,04
24	649716,85	4379919,69
25	649722,82	4379922,84
26	649706,21	4379954,99
27	649817,30	4380015,52
28	649821,13	4380017,60
29	649825,51	4380008,29
30	649832,52	4379995,01
31	649838,30	4379983,43
32	649847,21	4379965,55
33	649850,44	4379959,08
34	649843,66	4379955,69
35	649848,72	4379945,47
36	649855,42	4379931,94
37	649862,25	4379935,33

Vértice	X	Y
38	649868,03	4379923,86
39	649878,02	4379903,82
40	649879,07	4379901,65
41	649890,22	4379876,57
42	649892,48	4379868,49
43	649894,86	4379860,02
44	649897,19	4379852,53
45	649781,55	4379788,38
46	649785,79	4379778,97
47	649899,73	4379842,09
48	649903,60	4379826,66
49	649908,28	4379808,32
50	649913,89	4379787,20
51	649921,00	4379761,12
52	649929,53	4379732,20
53	649935,02	4379713,65
54	649943,89	4379689,84
55	649951,12	4379673,25
56	649920,72	4379659,00



